



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII, DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y de Estudios Legislativos, Primera, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XII, del artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

En este orden de ideas y, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por lo establecido en los artículos 113, 114, 117, 135 numeral 1 fracción I, 150, 178, 182, 187, 188, 190, 191 y 192 del Reglamento del Senado de la República, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de conformidad con la siguiente:

**METODOLOGÍA**

Para el análisis de la Minuta con proyecto de decreto en cuestión, las y los Senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y de Estudios Legislativos, Primera, llevaron a cabo su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se puntualiza:

- I. En el apartado **ANTECEDENTES**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno, para la elaboración del presente Dictamen.
- II. En el apartado **CONTENIDO**, se sintetizan tanto los antecedentes como el alcance y la propuesta específica del dictamen en estudio.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII, DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

III. En el apartado relativo a las **CONSIDERACIONES**, las Comisiones Dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de las propuestas, los motivos que sustentan sus decisiones, las razones y fundamentos para emitir el sentido del dictamen.

IV. Finalmente, en el capítulo **ACUERDO**, las Comisiones Dictaminadoras emiten su decisión respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto en análisis.

### I. ANTECEDENTES

I.1. Con fecha 18 de febrero de 2020, en la sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la Diputada Olga Juliana Elizondo Guerra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXIV Legislatura, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XII del artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

I.2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Deporte, para efectos de su análisis y dictamen correspondiente, la cual fue aprobada en sentido positivo con modificaciones, el 24 de marzo de 2021.

I.3. El 24 de marzo de 2021, mediante oficio número D.G.P.L. 64-II-2-2535, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, remitió a la Cámara de Senadores, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XII del artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, con número CD-LXIV-III-2P-356, aprobada en la misma fecha.

I.4. La Mesa Directiva de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores, turnó la Minuta referida a las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictamen.





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII, DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

## II. CONTENIDO

**II.1.** La Minuta en análisis contiene el Proyecto de Decreto reforma la fracción XII del artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte (LGCFyD), cuyo objetivo es realizar adecuaciones de lenguaje y estructura legislativa a dicha Ley, dando congruencia a las normas jurídicas con los avances en favor de las personas con discapacidad, en términos de la exposición de motivos presentada por la legisladora en la iniciativa, con base en el siguiente espíritu:

*[...] a fin de armonizar la Ley General de Cultura Física Deporte (Ley) con los principios establecidos en la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGIPD), considera fundamental realizar adecuaciones de lenguaje y estructura legislativa a la Ley vigente dando congruencia a las normas jurídicas con los avances a favor de las personas con discapacidad.*

*Para la iniciante, la fracción XII del artículo 2, a través de su mandato de “no discriminación” coloca a las personas con discapacidad en un estado de victimización, pues el artículo refiere el objeto de la ley, sus fines y competencias para su cumplimiento. Sin embargo, la fracción no corresponde a un fin y tampoco distribuye competencias, sino que pretende ser el reconocimiento de un derecho, el cual está redactado en sentido negativo, lo que rompe el sentido general del artículo y el resto de las fracciones.*

*La suscrita refiere que, de la lectura de las fracciones del artículo segundo de la LGCFD, se pueden observar fines imperativos para la consecución de un objetivo, todos inician con un verbo como: promover, fomentar, garantizar, elevar, incentivar, etcétera; excepto la fracción XII que toma la forma de enunciado de un derecho:*

**“XII. Los deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna”**

*La Diputada expresa que en el texto de la fracción XI, se tiene como finalidad garantizar la igualdad; lo que considera el opuesto positivo de la discriminación.*

*En este mismo tenor, la diputada hace mención de la fracción I del artículo 3 del citado ordenamiento, el cual establece que la cultura física y la práctica del*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII, DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

*deporte es un derecho para todos. Para la suscrita, la repetición de un mismo derecho en todas sus diversas formas de expresión, no satisface la obligación del Estado a garantizar su ejercicio, las redacciones vigentes antes mencionadas, llevan implícita la garantía del derecho al deporte sin distinción alguna, por lo que no se puede discriminar a quienes tienen alguna discapacidad. Dichas reiteraciones, quitan espacio a establecimiento con los fines previstos en la Convención. Es decir que, en la Ley se tienen metas estipuladas mas no los fines para lograrlas. (Sic)*

*La iniciante reitera la necesidad de armonizar el artículo 2º fracción XII, a través de la reforma por la cual queden inmersos los principios establecidos en la LGIPD y en la Convención, que de manera general establecen.*

- 1. La LGIPD en su artículo 24, establece una serie de acciones a fin de promover el derecho de las personas con discapacidad como la formulación de programas y acciones que garanticen el otorgamiento de apoyos requeridos para la práctica de actividades físicas y deportivas a esta población.*
- 2. El artículo 30 (ONU 2008), señala la igualdad de condiciones para el esparcimiento deportivo, la promoción, la oportunidad para las personas con discapacidad para organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas, etc.*

*Desde la perspectiva presentada, la diputada hace la siguiente propuesta de reforma al artículo 2º fracción XII:*

<b>Ley General de Cultura Física y Deporte</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
Artículo 2. ...  I. a XI. ...  XII. Los deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna.	Artículo 2. ...  I. a XI. ...  XII. <b>Promover la inclusión de las personas con discapacidad a las actividades deportivas a través del deporte en sus diferentes modalidades y adaptaciones, así como la cultura física en igualdad de</b>





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII, DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

	<p><i>oportunidades, con el resto de la población y atendiendo al principio de no discriminación de conformidad con lo establecido en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.</i></p>
--	--

Respecto al proyecto de decreto referido, la colegisladora en dictamen aprobado en el pleno de la Cámara de Diputados el 25 de marzo de 2020, consideró lo que a continuación se expone:

**SÉPTIMA. ...**

*... los integrantes de la Comisión de Deporte consideran que, tal modificación podría resultar viable, toda vez que, como se aducen en la exposición de motivos, desde el punto de vista de la estructura legislativa del mencionado artículo 2, la fracción XII estaría fuera de lugar, porque de conformidad con el primer párrafo del señalado precepto, éste refiere el objeto de la Ley, sus fines y las competencias para su cumplimiento, sin que la fracción XII se encuentre dentro de tales supuestos, en la medida que lo que pretende es el reconocimiento de un derecho.*

*Asimismo, la propuesta permitiría cambiar en la mencionada porción normativa el término “deportistas” por “personas”, con la finalidad de que toda persona que tenga algún tipo de discapacidad, ya sea deportista o no, pretenda incursionar en el deporte o realice alguna actividad física o terapéutica, no sean objeto de discriminación.*

...

**OCTAVA.** *Que, sin perjuicio de lo anterior, esta comisión de dictamen considera pertinente realizar las siguientes observaciones:*

*Una de sus finalidades de la Ley sería, según la iniciativa: “Promover la inclusión de las personas con discapacidad a las actividades deportivas a través del*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII, DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

*deporte en sus diferentes modalidades y adaptaciones”, en este orden, las expresiones “actividades deportivas” y “deporte en sus diferentes modalidades y adaptaciones”, no tienen una definición clara ni uso unívoco en el cuerpo de la Ley que nos ocupa.*

*Por lo que hace a las “actividades deportivas”, conviene señalar que el texto de la Ley generalmente las asocia con aquellas que cuentan con algún tipo de reconocimiento. En el artículo 70 se marca que: “El COM promoverá la práctica de las actividades deportivas reconocidas por la Carta Olímpica” y en el 76 se señala: “El COPAME apoyará a las Asociaciones Deportivas Nacionales en el fomento y promoción de la práctica dentro del país de las actividades deportivas reconocidas por el Comité Paralímpico Internacional.*

*En cuanto a la expresión “deporte en sus diferentes modalidades y adaptaciones” la Ley emplea diversas locuciones análogas, por ejemplo, el artículo 3, fracción IX, habla de “diversas manifestaciones o modalidades del deporte”, el 51, fracción VI, alude a la “disciplina deportiva, en todas sus categorías, especialidades y modalidades” y, finalmente, el 73, que es de especial relevancia para los efectos que nos ocupan, al definir la naturaleza jurídica del Comité Paralímpico Mexicano, incide “deportes y modalidades deportivas para las personas con discapacidad”.*

*Por lo tanto, esta comisión estima oportuno sustituir el término “actividades deportivas” por los conceptos de cultura física y deporte, al ser en primer lugar el objeto de la ley general, pero también por estar claramente definidos en el artículo 5 de dicho ordenamiento legal. (Sic)*

*En cuanto a la locución “deporte en sus diferentes modalidades y adaptaciones, se considera más adecuado utilizar el término señalado por el artículo 73 de la Ley en comento que ya se ha señalado.*

**NOVENA. ...**

*En respuesta el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, mediante el oficio CDFP/DG/256/20, informó a esta comisión que, la eventual aprobación de la propuesta planteada en la iniciativa no generaría un impacto presupuestal por existir ya instalaciones y ramas del deporte funcionando para personas con discapacidad.*

**DÉCIMA.** *En mérito de lo expuesto ... [la iniciativa] es de aprobarse con modificaciones el contenido de la iniciativa y por encontrarlo debidamente*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII, DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

*fundado y motivado, se presenta a consideración de esta soberanía el siguiente.*

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

**Artículo Único.** *Se reforma la fracción XII del artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:*

**Artículo 2.** ...

**I. a XI.** ...

**XII.** *Promover la inclusión de las personas con discapacidad en la cultura física y deporte a través de sus diferentes modalidades y adaptaciones atendiendo al principio de no discriminación, de conformidad con lo establecido en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.*

**Transitorio**

**Único:** *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación el diario oficial de la Federación.*

En este sentido, las Comisiones Dictaminadoras procedemos al análisis de dicha Minuta con Proyecto de Decreto en los términos de las siguientes:

### **III. CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Estas Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y de Estudios Legislativos, Primera, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 86, 89, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135 numeral 1 fracción I, 163 numeral 1 fracción II, 166 numeral 1, 174, 175 numeral 1, 176, 177 numeral 1, 178, 182, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y 190 del Reglamento del Senado de la República, resultamos competentes para dictaminar la Minuta ya descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII, DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Resulta necesario precisar que dentro de lo establecido por el artículo 73 de la CPEUM, se otorga al Congreso la facultad para legislar en materia de cultura física y deporte, con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° del mismo ordenamiento Constitucional.

**SEGUNDA.** Las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y de Estudios Legislativos, Primera, reconocen la labor legislativa realizada por la colegisladora de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, que versa sobre el dictamen en sentido positivo plasmado en el Proyecto de Decreto del expediente número CD- LXIV-III-2P-356.

**TERCERA.** Las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y de Estudios Legislativos, Primera, concuerdan con la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en que el objeto de la iniciativa presentada por la legisladora es realizar adecuaciones de lenguaje y estructura legislativa a la LGCFyD, dando congruencia a las normas jurídicas con los avances en favor de las personas con discapacidad.

**CUARTA.** La Constitución Federal de conformidad con sus artículos 1°, párrafo primero y 4° párrafo décimo tercero, establece que toda persona tiene derecho a la cultura física y la práctica del deporte, y que al Estado le corresponde su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia. Asimismo, refiere que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

En cuanto al Derecho Internacional **en materia de igualdad y no discriminación**, el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), prevé en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 1 y 2 que todos los seres humanos nacen libres e iguales en





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII, DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

dignidad y derechos y que toda persona debe gozar de los derechos reconocidos en dicha Declaración, sin distinción alguna de cualquier índole:

**Artículo 1**

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

**Artículo 2**

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Del mismo modo, en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (CADH)<sup>1</sup>, en su artículo 24 establece que todas las personas son iguales ante la ley y, en consecuencia, tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley; en este sentido, su artículo 1.1, destaca la obligación general de los Estados de respetar y garantizar los derechos establecidos en el mismo instrumento, sin discriminación alguna.

**Artículo 1**

**Obligación de Respetar los Derechos**

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que éste sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

**Artículo 24**

**Igualdad ante la Ley**

---

<sup>1</sup> Vinculación de México a partir del 24 de marzo de 1981, publicado en el DOF el 9 de enero de 1981. Disponible en: <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/CONV.%20AMERICANA%20SOBRE%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII, DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Ahora, por lo que refiere a la normatividad interna, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece en su artículo 1 que su objeto es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato; y su artículo 2o, señala que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas.

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

**Artículo 2.-** Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

Finalmente, la Ley General de Cultura Física y Deporte, la cual reglamenta el derecho constitucional de la cultura física y el deporte, y conforme a la Minuta en análisis es la norma a la que se propone hacerle adiciones, señala en su artículo 2, fracción XI, que entre sus finalidades generales está el **garantizar a todas las personas sin distinción** de género, edad, **discapacidad**, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, **la igualdad de oportunidades** dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen:

**Artículo 2.** Esta Ley y su Reglamento tienen por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII, DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación de los sectores social y privado en esta materia, con las siguientes finalidades generales:

[...]

**XI.** Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen, y

**QUINTA.** De lo analizado, estas Dictaminadoras hemos confirmado que el Estado tiene la obligación constitucional de promocionar, fomentar y estimular el derecho a la cultura física y la práctica del deporte, bajo el principio de no discriminación; y que la normatividad internacional, tanto del Sistema Universal de Protección de Derechos humanos, como del Sistema Interamericano, reiteran la encomienda que tienen los Estados de expedir o modificar su normatividad interna para garantizar que las personas puedan gozar de los derechos reconocidos en ellos, sin distinción alguna, como lo es el derecho a una vida libre de violencia, de igualdad **y no discriminación.**

Bajo esta tesitura, quienes Dictaminamos, coincidimos con la Colegisladora en la necesidad de realizar adecuaciones de lenguaje y estructura legislativa a la LGCFyD, dando congruencia a las normas jurídicas con los avances en favor de las personas con discapacidad. Con esta modificación se ratificaría el compromiso que tiene el Estado mexicano de revisar sus leyes, procedimientos y prácticas para asegurar la no discriminación para todas las personas de conformidad con los derechos establecidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos ya señalados en el considerando previo.

No omitimos señalar que la misma Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ya ha hecho un llamado a los Estados Miembros de la OEA, para que adopten las medidas de índole legislativa o judicial necesarias para que sus autoridades no



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII, DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

convaliden la impunidad frente a graves violaciones de derechos humanos, sino que ejerzan un debido control de convencionalidad de las leyes internas que impiden el cumplimiento de obligaciones internacionales en esa materia.<sup>2</sup>

Después de analizar la normatividad aplicable, estas Dictaminadoras hemos corroborado que el Estado Mexicano ha actuado en consecuencia y ha hecho esfuerzos para que el contenido de su ordenamiento jurídico interno se apegue cada vez más a los estándares internacionales en materia de no discriminación, y el dictamen que hoy analizamos, es un esfuerzo más en este tema.

**SEXTA.** En virtud de lo anterior, y al ser la LGCFyD una Ley general, resulta procedente modificar la fracción XII, de su artículo 2; toda vez que, el texto actual solo señala que los deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna, y esto debe aplicar para todas las personas de nuestro país, no solo para los deportistas.

**SÉPTIMA.** En virtud de las valoraciones de orden fáctico y jurídico que fueron vertidas en el cuerpo del presente dictamen, con fundamento en el artículo 182 del Reglamento del Senado, las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y Estudios Legislativos, Primera, estamos conformes en someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores la aprobación del siguiente:

#### IV. ACUERDO

Las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y de Estudios Legislativos, Primera, resolvemos aprobar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XII, del artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte. Por lo tanto, emiten el siguiente decreto:

---

<sup>2</sup> Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68. 20 enero 2007, párrafo 88. Disponible en <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/Informe%20Acceso%20a%20la%20Justicia%20Español%2020507.pdf>





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII, DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

## **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII, DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción XII del artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** ...

I. a XI. ...

**XII. Promover la inclusión de las personas con discapacidad en la cultura física y el deporte en todas sus modalidades y adaptaciones atendiendo al principio de no discriminación, de conformidad con lo establecido en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.**

### **Transitorio**

**Único:** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación el diario oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos a los 30 días del mes de noviembre de 2022.



**COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE**  
**Décima Octava Reunión Ordinaria**  
30 de noviembre de 2022

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA DA CONSTANCIA DEL SENTIDO DEL VOTO EMITIDO POR EL SENADOR OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII, DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>
			





**COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE**  
**Décima Octava Reunión Ordinaria**  
30 de noviembre de 2022

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA DA CONSTANCIA DEL SENTIDO DEL VOTO EMITIDO POR EL SENADOR JUAN MANUEL FÓCIL PÉREZ, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII, DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>
			



**COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE**  
**Décima Octava Reunión Ordinaria**  
30 de noviembre de 2022

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA DA CONSTANCIA DEL SENTIDO DEL VOTO EMITIDO POR LA SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII, DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>
			



**COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE**  
**Décima Octava Reunión Ordinaria**  
30 de noviembre de 2022

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA DA CONSTANCIA DEL SENTIDO DEL VOTO EMITIDO POR LA SENADORA ESTRELLA ROJAS LORETO, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII, DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.



	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
			





**COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE**  
**Décima Octava Reunión Ordinaria**  
30 de noviembre de 2022

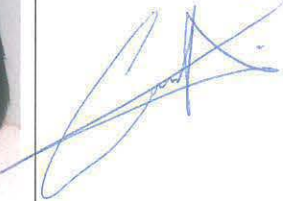
LA PRESENTE HOJA DE FIRMA DA CONSTANCIA DEL SENTIDO DEL VOTO EMITIDO POR LA SENADORA KATYA ELIZABETH ÁVILA VÁZQUEZ, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII, DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>
			



**COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE**  
**Décima Octava Reunión Ordinaria**  
30 de noviembre de 2022

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA DA CONSTANCIA DEL SENTIDO DEL VOTO EMITIDO POR LA SENADORA CLAUDIA ESTHER BALDERAS ESPINOZA, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII, DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
			

# COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA: REUNIÓN ORDINARIA

28 de marzo de 2023:10:30 horas.  
Sala 1, planta baja del Hemiciclo

Dictamen de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XII, del artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, presentada el 24 de marzo del 2021.

## Firmas de Votación Comisión de Estudios Legislativos Primera

Legislador (a)	A favor	En contra	Abstención
 <b>Sen. Mayuli Latifa Martínez Simón</b> Presidenta			





# COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA: REUNIÓN ORDINARIA

28 de marzo de 2023:10:30 horas.  
Sala 1, planta baja del Hemiciclo

Dictamen de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XII, del artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, presentada el 24 de marzo del 2021.

## Firmas de Votación Comisión de Estudios Legislativos Primera

Legislador (a)	A favor	En contra	Abstención
 <b>Sen. Ricardo Moreno Bastida</b> Secretario			

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA: REUNIÓN ORDINARIA**

28 de marzo de 2023:10:30 horas.  
Sala 1, planta baja del Hemiciclo

Dictamen de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XII, del artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, presentada el 24 de marzo del 2021.

**Firmas de Votación**  
**Comisión de Estudios Legislativos Primera**


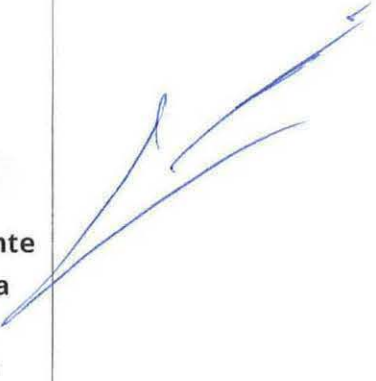
Legislador (a)	A favor	En contra	Abstención
 <p><b>Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez</b>  Integrante</p>			

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA: REUNIÓN ORDINARIA**

28 de marzo de 2023:10:30 horas.  
Sala 1, planta baja del Hemiciclo

Dictamen de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XII, del artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, presentada el 24 de marzo del 2021.

**Firmas de Votación**  
**Comisión de Estudios Legislativos Primera**

Legislador (a)	A favor	En contra	Abstención
 <b>Sen. Clemente Castañeda Hoeflich</b> Secretario			





## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA: REUNIÓN ORDINARIA

28 de marzo de 2023:10:30 horas.  
Sala 1, planta baja del Hemiciclo

Dictamen de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XII, del artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, presentada el 24 de marzo del 2021.

### Firmas de Votación Comisión de Estudios Legislativos Primera


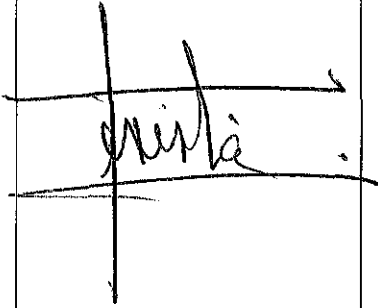
Legislador (a)	A favor	En contra	Abstención
 <b>Sen. Claudia Esther Balderas Espinoza</b> Integrante			

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA: REUNIÓN ORDINARIA**

28 de marzo de 2023:10:30 horas.  
Sala 1, planta baja del Hemiciclo

Dictamen de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XII, del artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, presentada el 24 de marzo del 2021.

**Firmas de Votación  
Comisión de Estudios Legislativos Primera**

Legislador (a)	A favor	En contra	Abstención
 <b>Sen. Cristóbal Arias Solís</b> Integrante			

## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA: REUNIÓN ORDINARIA

28 de marzo de 2023:10:30 horas.  
Sala 1, planta baja del Hemiciclo

Dictamen de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XII, del artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, presentada el 24 de marzo del 2021.

### Firmas de Votación Comisión de Estudios Legislativos Primera

Legislador (a)	A favor	En contra	Abstención
 <b>Sen. María Soledad Luévano Cantú</b> Integrante			


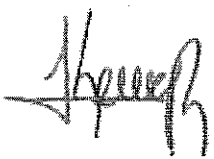


# COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA: REUNIÓN ORDINARIA

28 de marzo de 2023:10:30 horas.  
Sala 1, planta baja del Hemiciclo

Dictamen de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XII, del artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, presentada el 24 de marzo del 2021.

## Firmas de Votación Comisión de Estudios Legislativos Primera


Legislador (a)	A favor	En contra	Abstención
 <b>Sen. Kenia López Rabadán</b> Integrante			

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA: REUNIÓN ORDINARIA**

28 de marzo de 2023:10:30 horas.  
Sala 1, planta baja del Hemiciclo

Dictamen de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XII, del artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, presentada el 24 de marzo del 2021.

**Firmas de Votación  
Comisión de Estudios Legislativos Primera**

Legislador (a)	A favor	En contra	Abstención
 <p data-bbox="240 1350 399 1415"><b>Sen. Ángel García Yáñez</b></p> <p data-bbox="256 1451 383 1478">Integrante</p>	